

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (*Reparto*)

E.

S.

D.

DEMANDANTE: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN en nombre propio y representación de la menor SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
REF. DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.069.538 de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 234468 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el Poder adjunto de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.784.495 de la ciudad de Palmira (V), en calidad de compañera permanente y a su vez en representación de la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, identificada con el No. de Tarjeta de Identidad 1.111.745.542, en calidad de hija del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), por medio del presente escrito interpongo **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, para que en medio del desarrollo del Proceso sean condenados los Demandados al criterio del Honorable Juez de Conocimiento, **PENSIÓN SOBREVIVIENTES**, con base a los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO.-El señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 94.440.099 de Buenaventura (V).

SEGUNDO.-El señor **MARLON ANGULO MONTAÑO** (q.e.p.d), ingresó a cotizar al Sistema General de Pensiones en la Empresa Seguridad Segal Ltda.

TERCERO.-Que, de acuerdo con la Historia Laboral del 15 de noviembre del 2019, expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, se tiene que cuenta con 36 semanas en toda su vida laboral.

CUARTO.-Que el 27 de junio del 2019, se radicó Derecho de Petición, ante la Empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA, a fin de obtener el Certificado y/o hoja de vida del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 94.440.099 de Buenaventura (V).

QUINTO.-Que, mediante respuesta del 03 de julio del 2019, la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, aportó el Certificado Laboral, donde manifiesta que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), laboró para ésta desde el 01 de diciembre del 2001 hasta el 01 de octubre del 2004.

SEXTO.-Que, mediante Derecho de Petición del 23 de septiembre del 2019, se solicitó ante la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, para que aportara las planillas de pago a la Seguridad Social del trabajado extinto señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d)

SÉPTIMO.-Que, mediante respuesta de septiembre del 2019, la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, informó, mediante la referencia, entrega de informe de Seguridad Social, manifestando que se encontraba en Proceso de depuración y verificación de los ciclos.

OCTAVO.-Que, mediante radicado No. 0103802047523600 del 18 de noviembre del 2019, se solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, para que realizara el cobro jurídico a la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, de los tiempos faltantes.

NOVENO.-Que mediante respuesta No. 0200001160905800 del 23 de diciembre del 2019, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, dio respuesta al Derecho de Petición del 18 de noviembre del 2019.

DÉCIMO.-El 12 de febrero del 2020, se radicó Derecho de Petición ante la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, solicitando información, sobre los ciclos no cotizados a favor del extinto señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d).

UNDÉCIMO.-Que se interpuso Acción de Tutela en contra de la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, solicitando la protección de los derechos fundamentales del Derecho de Petición, del habeas data, del mínimo vital entre otros.

DUODÉCIMO.- Misma que fue resuelta por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante la sentencia No. 088 del 29 de mayo del 2020, donde resolvió que:

Primero. - **CONCEDER** la tutela instaurada por la señora Daniela Mosquera Ibarguen, identificada con C.C.: 66.784.495 quien obra a nombre propio y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia con relación al derecho fundamentales de petición y al mínimo vital.

Segundo. - **ORDENAR** al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la empresa Seguridad Segal Ltda., poniendo en conocimiento de la misma a la accionante señora Daniela Mosquera Ibarguen, identificada con C.C.: 66.784.495, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero. - **ORDENAR** a la empresa de Seguridad Segal Ltda. que en un término de 15 días siguientes a la notificación de este fallo inicie las gestiones pertinentes a efecto del pago de la sustitución pensional de la accionante y su hija menor de edad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

DECIMOTERCERO.- Que mediante respuesta N/A, expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, dio alcance a la comunicación con No. de radicado 4207412072717900, remitida a la Empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA** día 10 de junio de 2020.

DECIMOCUARTO.-Aunado a la cronología de la vida laboral narrada en los hechos anteriores; del causante: el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), a la fecha de su muerte, contaba con un total de 148 semanas, en toda su vida laboral, contabilizando los siguientes tiempos:

DESDE	HASTA	DIAS	EMPRESA
01/12/2001	31/12/2001	30	SEGURIDAD SEGL
01/01/2002	30/01/2002	30	
01/02/2002	28/02/2002	30	
01/03/2002	31/03/2002	30	
01/04/2002	30/04/2002	30	
01/05/2002	31/05/2002	30	
01/06/2002	30/06/2002	30	
01/07/2002	31/07/2002	30	
01/08/2002	31/08/2002	30	
01/09/2002	30/09/2002	30	
01/10/2002	31/10/2002	30	
01/11/2002	30/11/2002	30	
01/12/2002	31/12/2002	30	
01/01/2003	31/01/2003	30	
01/02/2003	28/02/2003	30	
01/03/2003	31/03/2003	30	
01/04/2003	30/04/2003	30	
01/05/2003	31/05/2003	30	
01/06/2003	30/06/2003	30	
01/07/2003	31/07/2003	30	
01/08/2003	31/08/2003	30	
01/09/2003	30/09/2003	30	
01/10/2003	31/10/2003	30	
01/11/2003	30/11/2003	30	
01/12/2003	31/12/2003	30	
01/01/2004	31/01/2004	30	
01/02/2004	29/02/2004	30	
01/03/2004	31/03/2004	30	
01/04/2004	30/04/2004	30	
01/05/2004	31/05/2004	30	
01/06/2004	30/06/2004	30	
01/07/2004	31/07/2004	30	
01/08/2004	31/08/2004	30	
01/09/2004	30/09/2004	30	
01/10/2004	31/10/2004	0	
01/11/2004	30/11/2004	3	ACCIÓN SAS
01/12/2004	31/12/2004	7	
01/01/2005	31/01/2005	8	
DIAS		1038	
SEMANAS		148.2857143	

DECIMOQUINTO.- Que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), falleció el 02 de febrero del 2006, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción No. 5718252, registrado en la Notaria 09 del Circulo de Cali (V).

DECIMOSEXTO.-El señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), convivió en Unión Marital de Hecho con la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, desde el año 1999, hasta la fecha de su deceso, de acuerdo a lo expresado por mi prohijada ante la Notaria Tercera del Circulo de Buenaventura No. 457 del 08 de julio del 2019.

DECIMOSÉPTIMO.- Que, de esta unió se procreó una hija, cuyo nombre es **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, nacida el 25 de septiembre del 2004, de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento No. 38405511, de la Registraduria.

DECIMOCTAVO.- Que tanto la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, como la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA** al momento del fallecimiento del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), dependían económicamente de éste, suministrándole todo lo diario para vivir, como la alimentación, vivienda, recreación, y todo lo necesario para tener una vida digna, esto perduró hasta la fecha de su fallecimiento, esto es desde el 02 de febrero del 2006.

DECIMONOVENO.- Por lo anterior, mediante radicado No. 0103809028511200, del 18 de diciembre del 2020, se radicó ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, reclamación de prestación económica de Pensión de Sobreviviente con ocasión al fallecimiento **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), en favor de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente, y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, en calidad de hija.

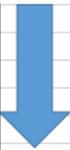
VIGÉSIMO.- Que, mediante radicado No. 0103809028540800, del 28 de diciembre del 2020, se adicionó documentos faltantes a la reclamación, identificado con radicado No. 0103809028511200, del 18 de diciembre del 2020, ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, el día 16 de febrero del 2021, de manera presencial, en las oficinas del Centro- Cali, se informó que el trámite, había sido negado en razón a que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, cotizó dentro de los últimos 3 años un total de 28 semanas, sin que hubiera podido obtener la negativa de manera física.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por lo anterior, mediante el radicado No. 0103802049118700 del 18 de febrero del 2021, se procedió a solicitar la Reconsideración Pensional- Pensión de sobrevivientes, y solicitud de respuesta negativa, ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

VIGÉSIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, se informó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, al momento de su fallecimiento, esto es el 02 de febrero del 2006, contaba dentro de los últimos tres años los siguientes tiempos.

DESDE	HASTA	DIAS	EMPRESA		
1/12/2001	31/12/2001	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/01/2002	30/01/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/02/2002	28/02/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/03/2002	31/03/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/04/2002	30/04/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/05/2002	31/05/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/06/2002	30/06/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/07/2002	31/07/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/08/2002	31/08/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/09/2002	30/09/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/10/2002	31/10/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/11/2002	30/11/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/12/2002	31/12/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/01/2003	31/01/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA		
1/02/2003	28/02/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	2	
1/03/2003	31/03/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/04/2003	30/04/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/05/2003	31/05/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/06/2003	30/06/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/07/2003	31/07/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	



1/08/2003	31/08/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/09/2003	30/09/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/10/2003	31/10/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/11/2003	30/11/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/12/2003	31/12/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/01/2004	31/01/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	84,28 SEMANAS
1/02/2004	29/02/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/03/2004	31/03/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/04/2004	30/04/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/05/2004	31/05/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/06/2004	30/06/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/07/2004	31/07/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/08/2004	31/08/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/09/2004	30/09/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30	
1/10/2004	31/10/2004	0	SEGURIDAD SEGAL LTDA	0	
1/11/2004	30/11/2004	3	ACCIÓN SA	3	
1/12/2004	31/12/2004	7	ACCIÓN SA	7	
1/01/2005	31/01/2005	8	ACCIÓN SA	8	
DIAS		1038		590	
SEMANAS		148,2857143		84,28571429	

VIGÉSIMO CUARTO.- Sin embargo, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante respuesta del 26 de marzo del 2021, con radicado No. 0103802049118700, informó que:

*“ (...) los pagos realizados por el empleador del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, con posterioridad a su fallecimiento, por mandato legal, no pueden ser tenidos en cuenta dentro del cómputo de las semanas mínimas requeridas para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes”.*

VIGÉSIMO QUINTO.- Con la negativa de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, afecta directamente la satisfacción de las necesidades básicas de mis prohijadas, esto es el mínimo vital, la vida digna, recreación de la menor de edad, manutención, toda vez que mi prohijada señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer todas las necesidades mínimas.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los Hechos que he dejado narrado, los documentos que se aportan al Proceso, y los términos que se arrimen al mismo, además de aquellas pruebas que logre el Despacho en desarrollo de la impulsión procesal y sus facultades oficiosas, o más de lo configurado en extra y ultrapetita y con amparo en las Normas Constitucionales que más adelante cito o invoco, una vez agotado el trámite procedimental y con efecto de cosa juzgada. Solicito se profiera Sentencia que contenga e implique, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a favor de mi poderdante, Señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, a lo siguiente:

PRIMERO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, a la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, desde el momento del fallecimiento del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, (q.e.p.d), de conformidad con la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 del 2003, por contar con 50 semanas dentro de los últimos 3 años al momento del fallecimiento.

SEGUNDO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, las mesadas adicionales de junio y diciembre que se hubiere y sigan causando, durante el trámite del presente Proceso y los incrementos de Ley.

TERCERO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, la sanción por no pago oportuno de sus mesadas pensionales según lo establecido en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, a cancelarle las costas y agencia en derecho a mi mandante.

SEXTO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, a lo que ultra o extrapetita haya lugar.

III. DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

Fundamento esta Demanda con base en lo preceptuado por la siguiente normatividad, sin perjuicio de las disposiciones concordantes y aplicables al caso particular que no sean indicadas expresamente:

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Preámbulo.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho.

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 25. Derecho al trabajo.

Artículo 29. El debido proceso.

Artículo 48. Seguridad Social

Artículo 53. Derechos del trabajador

Artículo 83. Buena Fe

Artículo 228. Administración de justicia

Artículo 229. Derecho de acceso a la administración de justicia.

Artículo 230. Imperio de la ley.

B. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2 numeral 1. Competencia General en razón a los conflictos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo. Artículo 5. Competencia por razón del lugar, Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Artículo 25. Forma y requisitos

de la demanda. Artículo 26. Anexos de la demanda. Artículo 27. Personas contra las cuales se dirige la demanda. Artículo 74. Traslado de la demanda.

C. Ley 100 de 1993.

Art. 22

Art. 23

Art. 47 y ss

Todas las normas concordantes.

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

ARTÍCULO 12. El artículo **46** de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este párrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

PARÁGRAFO 2o. Si la causa del fallecimiento es homicidio, se aplicará lo prescrito para accidente, y si es suicidio, se aplicará lo prescrito para enfermedad.

ARTÍCULO 13. Los artículos **47** y **74** quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo **38** de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL. DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

La muerte constituye una contingencia del sistema de seguridad social, en cuanto la ausencia definitiva de la persona que atendía el sostenimiento del grupo familiar, dejaría en situación de desamparo a los integrantes del mismo.

Con la finalidad de atender esta contingencia derivada de la muerte, el legislador consagró la pensión de sobreviviente cuya finalidad, no es otra que suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el empleado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación.

En este contexto, el derecho de la seguridad social crea la noción de “beneficiario de pensión” que difiere del concepto general de “heredero o causahabiente” previsto en el derecho civil.

Los herederos de una persona que fallece, son sus descendientes o ascendientes, sin importar el grado de dependencia económica con el fallecido. Los beneficiarios de pensión son las personas que se encontraban en situación de dependencia de la persona que fallece.

Es claro, entonces, que todo beneficiario de pensión es también heredero del causante, pero los herederos no necesariamente son beneficiarios de pensión.

SOBRE ESTE PARTICULAR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-701 DE 22 DE AGOSTO DE 2006, SOSTUVO QUE:

“La Corte ya había advertido en reiteradas ocasiones que la pensión de sobrevivientes tiene como finalidad evitar “que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo” y, por tanto, “busca impedir que, ocurrida la muerte de una persona, quienes dependían de ella se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales de su fallecimiento.”

De otra parte, oportuno resulta también consignar lo que ha previsto el sistema general de pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993, cuyo objeto es garantizar los derechos irrenunciables de las personas y de la comunidad para obtener una calidad de vida digna, mediante las diversas contingencias que les afecten, estableció como orientación del mismo el principio de universalidad, en virtud del cual, dicho sistema se concibe como una garantía de **Colpensiones**, para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

Como principio constitucional, la universalidad implica el compromiso estatal, en todos sus órdenes, de ampliar la cobertura del régimen a todas las personas y respecto de todos los riesgos que protegen los sistemas de seguridad social.

Frente a la contingencia de muerte del afiliado, el sistema general de pensiones prevé la pensión de sobrevivientes para los beneficiarios del mismo y dispone como requisitos para su obtención los establecidos en el artículo 27 del Decreto 758 de 1990:

Artículo 53 del Ordenamiento Superior, también es posible considerar, la aplicación de la normatividad que más favorezca al trabajador, “...en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...”. Respecto a la aplicación del régimen general del Sistema de Seguridad Social Integral, para el reconocimiento del derecho pensional por invalidez por aplicación de los principios de favorabilidad e igualdad, ha dicho esta Sala en forma reiterada: “...que el derecho a la igualdad material no sufre en principio desmedro alguno por la sola existencia de regímenes especiales de seguridad social, pues esta específica normatividad tiene como propósito proteger los derechos adquiridos y, al mismo tiempo, regular unas condiciones prestacionales más favorables para cierto grupo de trabajadores a quienes se aplican.

No obstante, ello, excepcionalmente, y cuando se demuestra que sin razón justificada las diferencias surgidas de la aplicación de los regímenes especiales generan un trato desfavorable para sus destinatarios, frente a quienes se encuentran sometidos al régimen común de la Ley 100 de 1993, se configura una evidente discriminación que impone el retiro de la normatividad especial, por desconocimiento del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.”

Para el afiliado fallecido deberá reunir cincuenta (50) semanas cotizadas dentro de los tres (3) años anteriores al fallecimiento, no aplica para el pensionado fallecido quien ya había sido pensionado en vida. En cuanto a los posibles beneficiarios y la aplicación de la norma para la pensión de sobrevivientes, se debe cumplir las condiciones legales señaladas en el artículo 13 de la Ley 797 o la norma vigente al fallecimiento del causante.

Test de Procedencia Primera condición Debe establecerse que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento.

Segunda condición Debe establecerse que la carencia del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.

Tercera condición Debe establecerse que el accionante dependía económicamente del causante antes del fallecimiento de este, de tal manera que la pensión de sobreviviente sustituye el ingreso que aportaba el causante al tutelante-beneficiario.

Cuarta condición Debe establecerse que el causante se encontraba en circunstancias en las cuales no le fue posible cotizar las semanas previstas en el Sistema General de Pensiones para adquirir la pensión de sobrevivientes.

Quinta condición Debe establecerse que el accionante tuvo una actuación diligente en adelantar las solicitudes administrativas o judiciales para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

V. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

- 5.1.1. Certificado de Vigencia de Cédula del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**
- 5.1.2. Historia laboral del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, del 15 de noviembre del 2019
- 5.1.3. Copia Simple del Derecho de Petición ante la Empresa Seguridad Segal Ltda, del 27 de junio del 2019.
- 5.1.4. Copia Simple de la Respuesta de la Empresa Seguridad Segal Ltda, del 03 de julio del 2019.
- 5.1.5. Copia Simple del Derecho de Petición ante la Empresa Seguridad Segal Ltda, del 23 de septiembre del 2019
- 5.1.6. Copia Simple de la Respuesta de la Empresa Seguridad Segal Ltda, de septiembre del 2019.
- 5.1.7. Copia Simple de la solicitud de cobro jurídico bajo el radicado No. 0103802047523600 del 18 de noviembre del 2019-.
- 5.1.8. Copia simple del radicado No. 0200001160905800 del 23 de diciembre del 2019, resuelto por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 5.1.9. Copia Simple del Derecho de Petición ante la Empresa Seguridad Segal Ltda, del 12 de febrero del 2020
- 5.1.10. Copia de la Acción de Tutela, interpuesta en contra de la Empresa Seguridad Segal Ltda y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 5.1.11. Copia Simple del Fallo de Tutela del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

- 5.1.12. Copia Simple de la Respuesta N/A, expedido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 5.1.13. Copia Simple de la Historia Laboral expedida por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, del 15 de julio del 2020
- 5.1.14. Copia Simple de la Relación de aportes, expedido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 5.1.15. Copia Simple del Registro Civil de Defunción del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, expedido por la Notaria 09 del Circulo de Cali (V).
- 5.1.16. Copia Simple del Extra Juicio rendido por mi prohijada, ante la Notaria Tercera del Circulo de Buenaventura (V).
- 5.1.17. Copia Simple del Registro Civil de Nacimiento de la señora Daniela Mosquera
- 5.1.18. Copia Simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora Daniela Mosquera
- 5.1.19. Copia Simple del Registro Civil de nacimiento de la menor Sandra Tatiana Angulo M.
- 5.1.20. Copia Simple de la Tarjeta de Identidad de la menor Sandra Tatiana Angulo M.
- 5.1.21. Copia del radicado No. 0103809028511200 del 18 de diciembre del 2020, donde se solicita la prestación económica de Pensión de Sobrevivientes.
- 5.1.22. Copia del radicado No. 0103809028540800 del 28 de diciembre del 2020, donde se adicionó documentos ante la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 5.1.23. Copia Simple del radicado No. 0103802049118700 del 18 de febrero del 2021, donde se solicitó la reconsideración pensional- Pensión de Sobrevivientes.
- 5.1.24. Copia de la respuesta de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, mediante el radicado 0103802049118700, del 26 de marzo del 2021
- 5.1.25. Copia Simple de un extra juicio de dos testigos.
- 5.1.26. Copia del Certificado de existencia y representación de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
- 5.1.27. Poder a mi favor

5.2. PRUEBA TESTIMONIALES: Las siguientes personas podrán ser llamadas al Juzgado, con la finalidad de declarar sobre la convivencia y la dependencia económica que tenía mi defendida, con su compañero permanente fallecido, señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, y en general todo lo relacionado con los Hechos de esta Demanda

5.2.1. HERICA BRILLIK GONZALEZ CAICEDO: Mayor de edad y vecina del municipio de Buenaventura (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.466.385 de Buenaventura (V), para efectos de notificaciones en el Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher, Email. NO CUENTA CON CANAL DIGITAL, para que exponga sobre los Hechos primero al vigésimo quinto

5.2.2. IRIS MOSQUERA CORDOBA: Mayor de edad y vecina del municipio de Buenaventura (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.744.285 de Buenaventura (V), para efectos de Notificaciones en el Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher, Email. NO CUENTA CON CANAL DIGITAL, para que exponga sobre los Hechos primero al vigésimo quinto

5.2.3. SONIA LORENA SEGURA MOSQUERA: Mayor de edad y vecina del municipio de Buenaventura (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.006.185.797 para efectos de notificaciones en el Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher, Email. soniasegura1992@gmail.com, Cel. 3163440919 para que exponga sobre los Hechos primero al vigésimo quinto

5.2.4. LARI FERNANDO VASQUEZ OCORO: Mayor de edad y vecino del municipio de Buenaventura (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.887.483 para efectos de notificaciones en el Calle 11 # 5 61 oficina 303 edificio valher, Email. fernando902@hotmail.com, Cel. 3152693902, para que exponga sobre los Hechos primero al vigésimo quinto

VI. PETICIÓN ESPECIAL.

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, Jefe de Departamento de Historia Laboral y Nómina de Pensiones Seccional Valle, para que allegue junto con la contestación a la Demanda, la Historia Laboral completa, corregida y sin errores del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), para restablecer el número de semanas cotizadas y la liquidación u hoja de prueba en que se fundamentó la Pensión, esto al fin de demostrar la veracidad de los Hechos que sirven de fundamento a esta Demanda, con la so pena de dar por no contestada la Demanda en términos del parágrafo 1° del art 31 de la C.P.T Y EL S.S.

Lo anterior, a que esta información la posee la Entidad Demandada, en sus archivos y no es del manejo de la parte Actora.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía del Proceso se estima superior a los (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

La competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes.

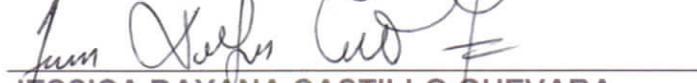
VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTES: Barrio Antonio Nariño Carrera 57 No. 4S-67 (V), Cel. 3128683474, sociedadcastillosas@gmail.com

LA SUSCRITA: Calle 11 # 5-61 Ofic. 303 Edificio Valher Cali Valle; Email. jessik0108@hotmail.com; Cel. 315-4038547

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA: Calle 21N, esquina con Avenida 6N #S/N, Cali, Valle del Cauca Cali, Valle del Cauca, Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, gangrinos@porvenir.com.co

Atentamente,



JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA

CC. 1.107.069.538 expedida en la ciudad de Cali (V).

TP 234.468 C.S. de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (Reparto)

La ciudad

E. S. D.

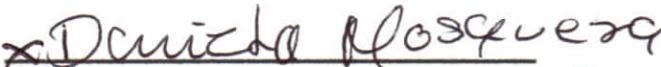
Ref. Poder Especial.

DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.784.495 de Palmira (V), en calidad de compañera permanente, actuando en nombre propio y representación de la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.111.745.542, en calidad de hija menor del fallecido señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.440.099 de Buenaventura (V), por medio del presente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.069.538 de Cali (V), abogada en ejercicio con T.P. N° 234468 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en el canal digital jessik0108@hotmail.com, notificación física en la Calle 11 No. 5-61 oficina 303 de Santiago de Cali, para que en mi nombre y representación, presente ante Usted, **DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, representada Legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la admisión de esta demanda, esto a fin de que se le reconozca la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 el 2003, normas más favorable para el reconocimiento de la prestación económica deprecada, reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, retroactivo pensional, reconocimiento desde la fecha del fallecimiento, costas y agencias en derecho, lo ultra y extra petita que considere el Honorable Juez.

Mi apoderada queda facultada en los términos de este Mandato y conforme a lo establecido en el Art. 77 del C.G.P., para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir el presente memorial poder, solicitar copias, información, presentar memoriales o escritos petitorios para lograr la prestación económica y todas las demás actuaciones que la ley válidamente le permita para la defensa de todos mis derechos e intereses.

Doy poder,

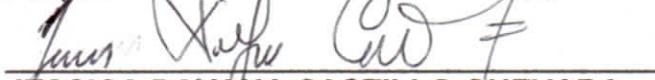
Atentamente,



DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

CC. No. 66.784.495 de Palmira (V)

Acepto.



JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA

C.C. No. 1.107.069.538 de Cali (V)

T.P. No. 234468 del C.S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2127648

En la ciudad de Buenaventura, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Buenaventura, compareció: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66784495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniela Mosquera



e3mr1w7o6lkx
09/04/2021 - 14:27:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DANIELA MOSQUERA IBARGUEN , sobre: DP 09/04/2021.

Hercilia Carabali Sinisterra
HERCILIA CARABALI SINISTERRA



Notario Primera (1) del Círculo de Buenaventura, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr1w7o6lkx

Acta 1

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
C.C. No. 1.107.066.528 de Cali (V)
T.P. No. 234488 del C.S. de la Judicatura

Codigo de verificación

59701201031



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	94.440.099
Fecha de Expedición:	27 DE MARZO DE 1996
Lugar de Expedición:	BUENAVENTURA - VALLE
A nombre de:	MARLON ANGULO MONTANO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	6699
Fecha Resolución:	10/11/2006

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Diciembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de noviembre de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (59701201031) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montaño

CC. N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/11/2019

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Auditorrespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

Valor de tu bono
pensional a hoy

D 10

Fecha de redención
estimada del bono:

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

C Porvenir

36

Semanas

[Ver detalles](#)

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 1,692,315

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

36

Capital total
acumulado

D + E

\$ 1,692,315

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montaña

CC N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/11/2019

B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Periodo Inicial Mensual Periodo Final Mensual Ingreso Base De Cotización

Table area with a large watermark 'Historia Laboral' and a small orange dot.

Total de semanas cotizadas: 0

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4657272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montaño

CC N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/11/2019



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	08/2002	08/2002	\$ 386,250
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	11/2002	11/2002	\$ 396,035
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	04/2003	04/2003	\$ 390,377
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	06/2003	06/2003	\$ 388,900
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	07/2003	07/2003	\$ 332,000
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	09/2003	09/2003	\$ 405,317
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	07/2004	07/2004	\$ 493,848
NIT	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	09/2004	09/2004	\$ 373,331
NIT	890309556	ACCION S.A.S	11/2004	11/2004	\$ 36,000
NIT	890309556	ACCION S.A.S	12/2004	12/2004	\$ 134,000
NIT	890309556	ACCION S.A.S	01/2005	01/2005	\$ 150,000

Total de semanas cotizadas: 36

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 744.7678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Señores:
SEGURIDAD SEGAL LTDA
 Cr44 5-55 Bellavista de Buenaventura V.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición y/o Reclamación Administrativa:

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA Nacional Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'107.069.538 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora, **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.784.495 de la ciudad de Palmira (V), en nombre propio y en representación de la menor de edad **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, identificada con la tarjeta de identidad 1.111.745.542, en calidad de hija menor del fallecido del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), mediante poder que adjunto, comedidamente, me permito ejercer el derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con los términos del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., respetuosamente solicito la siguiente petición:

PETICIÓN.

- Solicitud del Certificado laboral y/o hoja de vida del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), quien laboró para su prestigiosa empresa.

ANEXO.

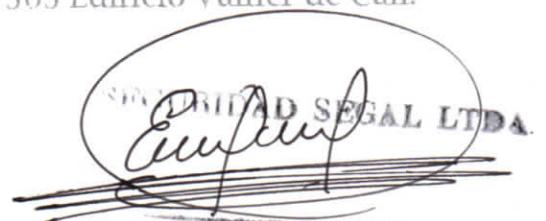
1. Poder a mi favor
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**
3. Copia del Registro de nacimiento de la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**

NOTIFICACIONES

Dirección del domicilio: Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher de Cali.
 Teléfono: 3154038547
 Emails: soecidadcastillosas@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
 Cedula de ciudadanía N° 1'107.069.538 de Cali.
 T.P N° 234.468 del C.S de la J.



EMERSON F. LOMBANA PAULLO
 CC 9288620 TURBACO
 27-06-2019 10:27h.



Santiago de Cali, 3 de julio de 2019

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
Buenaventura (Valle)

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer entrega de la certificación laboral del señor **MARLON ANGULO MANTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.440.099.

Cordialmente,



SEGURIDAD SEGAL LTDA.
DIRECCION DE GESTION
HUMANA

NIT : 800.178.014-1

JORGE ENRIQUE CANRO SUAREZ
Jefe de Personal.

www.segal.com.co

SEDE PRINCIPAL: Cra 24 C Oeste No 2 - 176 Barrio Miraflores PBX 3814150 CALI - COLOMBIA

Bogota D.C. Barranquilla Villavicencio Puerto López
Ibagué Pereira Manizalez Popayán Palmira Tuluá Buenaventura Santander de Quilichao



EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

El señor **MARLON ANGULO MONTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 94.440.099, presto sus servicios en nuestra empresa, desempeñándose en su último cargo como **VIGILANTE** así:

1. Desde el 01 de Diciembre de 2001 hasta el 01 de Octubre de 2004.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 03 días del mes de Julio de 2019.


JORGE ENRIQUE CANRO SUAREZ
 Jefe de personal
 Departamento de Gestión Humana

www.segal.com.co

SEDE PRINCIPAL: Cra 24 C Oeste No 2 - 176 Barrio Miraflores PBX 3814150 CALI - COLOMBIA
 Bogotá D.C. Barranquilla Villavicencio Puerto López
 Ibagué Pereira Manizales Popayán Palmira Tuluá Buenaventura Santander de Quilichao

Señores:
SEGURIDAD SEGAL LTDA.
 Carrera 24 C oestes # 2-176 Barrio Miraflores.
 E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición y/o Reclamación Administrativa:

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA Nacional Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1`107.069.538 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de condiciones conocidas en esta empresa, comedidamente, me permito ejercer el derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con los términos del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., respetuosamente solicito la siguiente petición:

PETICIÓN.

- Solicitud de planillas de pago a la seguridad social del trabajador extinto señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento de Gestión Humana, del 03 de julio del 2019, suscrita por el Sr. Jorge Enrique Canro Suarez, jefe de personal.

Toda vez que el Fondo de Pensiones Porvenir, tiene inconsistencia en el reporte de semanas, y requiere estos soportes a fin de actualizar y corregir la historia laboral, del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V)

ANEXO.

1. Copia del Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Dirección del domicilio: Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher de Cali.
 Teléfono: 3154038547
 Emails: sociedadcastillosas@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
 Cedula de ciudadanía N° 1`107.069.538 de Cali.
 T.P N° 234.468 del C.S de la J.



sept 23/2019
 H. 08-30

Señores:

SEGURIDAD SEGAL LTDA

E.

S.

D.

Ref. PODER ESPECIAL.

DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali (V.), en calidad de compañera permanente, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.784.495 de Palmira (V.), actuando en nombre propio y en representación de la menor SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA, identificada con la tarjeta de identidad 1.111.745.542, en calidad de hija menor del fallecido del señor MARLON ANGULO MONTAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.107.069.538 de Cali (V), abogada en ejercicio con T.P. N° 234.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Mi apoderada queda facultada en los términos de este mandato y conforme a lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir el presente memorial poder, además para tener acceso al expediente, solicitar copias, información, presentar memoriales o escritos petitorios para lograr la prestación económica y todas las demás actuaciones que la ley válidamente le permita para la defensa de todos mis derechos e intereses.

Doy Poder,

Daniela Mosquera
DANIELA MOSQUERA IBARGUEN
C.C. No. 66.784.495 de Palmira (V).

Acepto,

Jessica Dayana Castillo Guevara
JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
C.C. No. 1.107.069.538 de Cali (V).
T.P. No. 234.468 del C. S. de la Judicatura.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO JUDICIAL VALLE DEL CAUCA
OFICINA DE NOTARÍA DE LA SECCIONAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DE BUENAVENTURA

Presentado PERSONALMENTE por Abogada DANIELA MOSQUERA IBARGUEN
Con C.C. No. 66784495 de Palmira

T.P. No. _____
Fecha: 29 MAY 2019

Daniela M





Santiago de Cali, de Septiembre de 2019

317-5179049

Señor
MARLON ANGULO MONTAÑO
 CC. 94.440.099
 Ciudad

Ref.: ENTREGA INFORME DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con relación al Derecho de Petición, radicado el 23 de Septiembre de 2019, me permito informar que de acuerdo a nuestras bases de datos, se encontró que su relación laboral con la Empresa ha sido la siguiente:

FECHA DE INGRESO	FECHA RETIRO
01/12/2001	01/10/2004

De igual manera, se informa al Fondo de Pensiones PORVENIR que al momento la Empresa se encuentra en proceso de depuración y verificación de los ciclos que relaciono a continuación:

AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES
2001	12	2002	10	2003	12
2002	1	2002	12	2004	1
2002	2	2003	1	2004	2
2002	3	2003	2	2004	3
2002	4	2003	3	2004	4
2002	5	2003	5	2004	5
2002	6	2003	8	2004	6
2002	7	2003	10	2004	8
2002	9	2003	11		

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MARISOL VARGAS SUÁREZ
 Auxiliar de Gestión Humana y Depuración

www.segal.com.co

SEDE PRINCIPAL: Cra 24 C Oeste No 2 - 176 Barrio Miraflores PBX 3814150 CALI - COLOMBIA
 Bogotá D.C. Barranquilla Villavicencio Puerto López
 Ibaqué Pereira Manizales Popayán Palmira Tuluá Buenaventura Santander de Quilichao

Señores:
ADMINISTRADORA DE PENSIONI
E. S.

Radicado - Porvenir S.A.



0103802047523600



Referencia: SOLICITUD DE COBRO JURÍDICO

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA Nacional Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1`107.069.538 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali (V.), en calidad de compañera permanente, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.784.495 de Palmira (V.), actuando en nombre propio y en representación de la menor SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA, identificada con la tarjeta de identidad 1.111.745.542, en calidad de hija menor del fallecido del señor MARLON ANGULO MONTAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), comedidamente, me permito ejercer el derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con los términos del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., respetuosamente solicito la siguiente petición:

PETICIÓN.

- Solicitud de Cobro Jurídico a la empresa **LIDERES INTEGRANDO SERVICIOS "SEGURIDAD SEGAL LTDA"**, identificada con el No. Nit. 800.178.014-1, de los tiempos 01/12/2001 hasta el 01/10/2004, de acuerdo con los ciclos verificados por la misma empresa.

ANEXO.

1. Copia del Poder a mi favor, con el fin de iniciar solicitud de pensión de sobrevivientes.
2. Copia del informe de seguridad social de la empresa
3. Certificado Laboral de la empresa

NOTIFICACIONES

Dirección del domicilio: Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher de Cali.
Teléfono: 3154038547
Emails: sociedadcastillosas@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
Cedula de ciudadanía N° 1`107.069.538 de Cali.
T.P N° 234.468 del C.S de la J.

2240

Bogotá D. C. 23 DIC. 2019

Doctora
JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
Calle 11 Nro. 5-61 Oficina 303
Cali Valle del Cauca

Radicado - Porvenir S.A.



0200001160905800

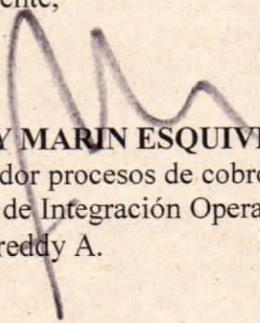
Ref: Rad. Porvenir 0103802047523600
Nit. 94440099
T.N. 9907552

Porvenir S A le da un saludo cordial:

En respuesta a su solicitud de gestión de cobro de los aportes dejados de cancelar a favor del señor Marlon Angulo Montaña identificado con la cédula de ciudadanía 94440099, por su ex empleador, la sociedad Seguridad Segal Ltda, atentamente me permito informarle que dicha entidad se encuentra actualmente en ejecución de un acuerdo de reorganización de deudas ante la Superintendencia de Sociedades, con base en lo establecido en la ley 1116 de 2006, no obstante ello, estamos adelantando las acciones jurídicas tendientes a la obtención de la cancelación de los aportes adeudados. Una vez se produzca el pago, procederemos a llevar tales recursos a la cuenta de ahorro pensional del señor Montaña.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud, cualquier aclaración al respecto, con mucho gusto la atenderé en el correo electrónico fmarin@porvenir.com.co

Cordialmente,


FREDDY MARIN ESQUIVEL
Coordinador procesos de cobro
Gerencia de Integración Operativa
FAME/Freddy A.

SEÑORES
MARISOL VARGAS SUAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES
GESTIÓN HUMANA
SEGURIDAD SEGAL
 E. S. D

REF: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.N

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 1.107.069.538 de Cali (V), con tarjeta profesional 234468 del C.S.J, apoderada judicial de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), y a su vez en representación de su hija menor **TATIANA ANGULO MOSQUERA**, del ex trabajador de su entidad, por medio del presente escrito, me permito elevar **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, y solicitar que:

I. PETICIÓN

De acuerdo a su respuesta del mes de septiembre del 2019, donde ustedes manifiestan que están en un proceso de depuración, solicito con el debido respeto que:

PRIMERO. – Información detallada de los ciclos que no fueron cotizados a nombre del ex trabajador señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), tiempo que son necesarios a fin de solicitar la pensión de sobrevivientes de mis prohijadas, a efecto de no perjudicar su mínimo vital.

II. ANEXOS

A. Documentales.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi prohijadas
2. Copia de la respuesta emitida por su entidad
3. Copia del registro de defunción del señor Angulo
4. Registro de Nacimiento de la hija
5. Y demás documentos que fueron radicados en la primera solicitud

III. NOTIFICACIONES

Dirección de notificación: Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher
 Teléfono: 3154038547; Correo electrónico: sociedadcastillosas@gmail.com

Atentamente



CONTROL

De Rosa
 12-02-20

SEÑORES**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)****E.****S.****D****Accionante: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN****Accionado: SEGURIDAD SEGAL LTDA Y EL FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR.****Ref. ACCIÓN DE TUTELA**

DANIELA MOSQUERA IBARGUEN, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 66,784,495 de Palmira (V), actuando en nombre propio y representación de mi hija menor **TATIANA ANGULO MOSQUERA**, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta **ACCIÓN DE TUTELA** y para que previo los trámites señalados en el artículo 86 de la Constitución Política y a través de sentencia se protejan los derechos fundamentales, al **MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL HABEAS DATA, DERECHO DE PETICIÓN**, derechos vulnerados por la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, representado por el señor **JAIME GARZON**, o quien haga sus veces y por **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representado por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de presentar esta acción, derechos infringidos en contra de mi compañero permanente señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 94.440.099 de Buenaventura (V), de conformidad a lo que narraré a continuación en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Que mi compañero permanente señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, fue afiliado al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, desde el 01 de diciembre del 2001, por intermedio de la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la historia laboral expedido por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, mi compañero cotizó un total de 36 semanas, al 01 2005.

TERCERO: Que, mediante derecho de petición del 27 de junio del 2019, se solicitó a la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, a fin de solicitar el certificado laboral y/o la hoja de vida a favor de mi compañero permanente, **MARLON ANGULO MONTAÑO**.

CUARTO: Que, mediante respuesta, la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, dio respuesta al requerimiento, donde se evidencia que mi compañero permanente, **MARLON ANGULO MONTAÑO**, laboró desde el 01 de diciembre del 2001 al 01 de octubre del 2004.

QUINTO: Que, mediante radicado del 23 de septiembre del 2019, radique por intermedio de apoderada judicial, a la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, a fin de solicitar las planillas de pago a la seguridad social de mi compañero permanente, a fin de realizar la corrección de la historia laboral.

SEXTO: Que, mediante respuesta del mes de septiembre del 2019, se entregó información de seguridad social, donde se argumenta que: *"la empresa se encuentra en proceso de depuración y verificación de los ciclos que relaciono a continuación"*

SÉPTIMO: Que mediante radicado 0103802047523600 del 18 de noviembre del 2019, se solicitó ante Porvenir, para que iniciara el trámite de cobro jurídico, a la empresa Segal.

OCTAVO: Que mediante radicado No. 0200001160905800 del 23 de diciembre del 2019, Porvenir (...), *"no obstante, ello, estamos adelantando las acciones jurídicas tendientes a la obtención de la cancelación de los aportes adeudados"*.

NOVENO: Que, mediante radicado del 12 de febrero del 2020, se solicitó a la empresa Segal, para que diera celeridad al pago de los aportes a la seguridad social, a fin de solicitar la pensión de sobreviviente, requerimiento que no ha sido resuelta.

DECIMO: Lo cierto es señor Juez, es que, con la negligencia por parte de los accionados, se me ha puesto en riesgo la obtención de la pensión de sobrevivientes mío y de mi hija menor, y a su vez la violación de nuestro mínimo vital.

II. ARGUMENTOS JURIDICOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU PROTECCIÓN POR VÍA DE TUTELA Y A SU VEZ DETERMINA EL DEBER DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA HISTORIA LABORAL DE SUS AFILIADOS.

El artículo 48 de la Constitución define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, en los términos que contemple la ley. El sistema de seguridad social que el legislador diseñó en cumplimiento de ese mandato vincula al Estado con la cobertura de las contingencias que puedan sufrir sus afiliados, en especial, la de aquellas que menoscaban su salud y su capacidad económica¹ como las que derivan de la vejez, de la invalidez y de la muerte.²

El deber de custodiar, conservar y guardar la información y los documentos que soportan las cotizaciones

La primera obligación que surge para las administradoras de pensiones respecto del manejo de las historias laborales es la que las vincula con la custodia, conservación y guarda de la información que determina si sus afiliados cumplen los requisitos de acceso a la pensión y de los documentos físicos o magnéticos en los que esa información reposa. Así lo ha sostenido esta corporación al estudiar las tutelas formuladas por ciudadanos que han visto comprometida su posibilidad de acceder a la pensión de vejez debido a la presencia de inconsistencias en su historia laboral, atribuibles a problemas operativos en la administración de esos documentos.

¹ Ley 100 de 1993, preámbulo.

² Ley 100 de 1993, artículo 10.

Referencias sobre el tema pueden encontrarse en las sentencias T-855 de 2011³, T-482 de 2012⁴ y T-493 de 2013⁵, que, tras advertir que la obligación de custodiar, conservar y guardar la información consignada en la historia laboral involucra también el deber de organizar y sistematizar esos datos⁶, insistieron en la imposibilidad de trasladarles a los afiliados las consecuencias negativas que puedan derivarse de la infracción de ese deber. Los efectos de los errores operacionales en la administración de las historias laborales deben ser, por el contrario, asumidos por la entidad administradora, que cuenta con los medios y la infraestructura para gestionar los datos de las cotizaciones y sus soportes, para evitar su pérdida o deterioro e impedir que el afiliado sufra los efectos negativos que puedan derivarse de cualquiera de esas circunstancias.⁷

Las reglas que la Corte ha fijado al respecto deben leerse, de todas maneras, a la luz de los referentes normativos que regulan el tratamiento de datos que se consideran personales, en los términos aludidos previamente. Tal es el caso de la Ley 1581 de 2012, cuyo artículo 4º impone manejar la información de esas características con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros.

El artículo 17, a su turno, compromete a los responsables del tratamiento de datos personales con la implementación de las medidas de seguridad necesarias para impedir la adulteración, pérdida o deterioro de la información y su uso o acceso no autorizado o fraudulento[33]. El deber de custodia, conservación y guarda de los datos contenidos en las historias laborales de los afiliados a los regímenes pensionales de ahorro individual y de prima media comprende, por lo tanto, la obligación de cumplir con esos estándares de seguridad, para materializar, por esa vía, sus expectativas pensionales.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo y los mecanismos de defensa al alcance de los asociados

Como quiera que, de acuerdo con el artículo 125 Superior la función administrativa está al servicio del interés general y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, economía y celeridad, el ordenamiento jurídico le concedió la facultad de cobro coactivo a algunas autoridades públicas. El procedimiento administrativo de cobro coactivo se ha definido por la jurisprudencia constitucional como:

³ M.P. Nilson Pinilla.

⁴ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ M.P. Luis Guillermo Guerrero.

⁶ La Sentencia T-855 de 2011, por ejemplo, indicó al respecto: "Las entidades administradoras tienen obligaciones de custodia, conservación y guarda sobre la información, mediante la cual corroboran el cumplimiento de los requisitos en comento, que conllevan, simultáneamente, las obligaciones de organización y sistematización de dicha información, de manera que se evite su pérdida o deterioro y la consecuencial afectación negativa de un reconocimiento. A su vez, si se tiene presente que la información suele estar contenida en documentos, que permiten la representación y percepción de la información que contienen, es posible afirmar que la conservación, guarda y custodia de la información se traduce en obligaciones de conservación, guarda y custodia de esos documentos en los que dicha información reposa. La importancia de estos deberes se entiende mucho mejor cuando se toma en cuenta que el reconocimiento de prestaciones económicas como la pensión de vejez depende, de una parte, de la suma de cotizaciones que el afiliado haga a lo largo de su vida, lo cual exige a la entidad administradora la observancia de este tipo de obligaciones, cuyo cumplimiento garantiza al afiliado la posibilidad real de acceder a las prestaciones a las que aspira, pues gracias a dicho cumplimiento puede consolidar los esfuerzos que hizo durante su vida laboral para pensionarse.

⁷ "Esta Corporación reiteradamente ha considerado que las administradoras de pensiones tienen la obligación de custodia, conservación y guarda de la información y de los documentos que soportan las cotizaciones de un afiliado, así como el deber de organizarlos y sistematizarlos; por consiguiente, el incumplimiento de aquellas desde el punto de vista operacional, no puede traducirse en una denegación del derecho a la seguridad social del ciudadano que tiene la expectativa legítima de pensionarse".

"un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, de las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales⁸.

LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. <Ver Notas del Editor> Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 57. COBRO COACTIVO. De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos.

III. PRETENSIONES

Solicito ante usted señor juez respetuosamente que se proteja los derechos Mínimo Vital, a la Seguridad Social, al Habeas Data, Derecho de Petición y en consecuencia ordene:

PRIMERO: Se me tutele de manera inmediata mis derechos constitucionales deprecados y vulnerados por las entidades accionadas como los son al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, al Habeas Data, Derecho de Petición.

SEGUNDO: Se ordene al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representado por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de presentar esta acción, a realizar la Respectiva Corrección de la Historia Laboral de acuerdo con la solicitud de cobro coactivo a la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, de acuerdo con el derecho del **HABEAS DATA**, y demás derechos que han sido vulnerado por la negligencia por parte de la accionada.

TERCERO: Se ordene a la empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, para que dé respuesta de manera clara y concreta lo solicitado el 12 de febrero del 2020, el cual no ha sido resuelta.

IV. DERECHOS VIOLENTADOS

De acuerdo con los hechos narrados se estima violentado el Mínimo Vital, a la Seguridad Social, al Habeas Data, Derecho de Petición.

V. INFRACTOR

La presente acción se dirige contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SEGURIDAD SEGAL LTDA. —**

⁸ Sentencia C-666 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto, que no he interpuesto Acción de Tutela ante autoridad alguna por los mismos hechos.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTOS:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía
2. Copia de la tarjeta de Identidad de mi hija
3. Copia del registro de nacimiento de mi hija
4. Copia del registro de defunción de mi compañero permanente
5. Copia de la historia laboral de porvenir
6. Copia del derecho de petición del 27 de junio del 2019
7. Copia de la respuesta del derecho de petición
8. Copia del derecho de petición del 23 de septiembre del 2019
9. Copia de la respuesta del derecho de petición
10. Copia del derecho de petición ante porvenir
11. Copia de la respuesta del derecho de petición de porvenir
12. Copia del derecho de petición del 12 de febrero del 2020, ante la empresa segal.

VIII. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: Calle 11 # 5 61 oficina 303 Edificio Valher de Cali (V) ; correo sociedadcastillosas@gmail.com; Cel 315- 4038547

ACCIONADO:

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Calle 21N, esquina con Avenida 6N #S/N, Cali, Valle del Cauca

EMPRESA SEGURIDAD SEGAL a 24c-80, Cl. 4 Oe. #24c-2 Cali (V)

Atentamente;

Daniela Mosquera

DANIELA MOSQUERA IBARGUEN
CC. 66,784,495 de Palmira (V)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

SENTENCIA No. 088.

Acción de Tutela.

La señora Daniela Mosquera Ibarguen, identificada con C.C.: 66.784.495, obrando a nombre propio y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera, instaura la presente acción de tutela contra la empresa Seguridad Segal Ltda. y el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir por considerar que se le ha vulnerado su derecho fundamental de Petición, contemplado en la Carta Política.

HECHOS RELEVANTES.

Manifiesta la accionante que su compañero permanente señor Marlon Angulo Montaña, fue afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir desde el 01 de diciembre de 2001, por la empresa de Seguridad Segal Ltda.; y conforme a la historia laboral de dicho fondo cotizo un total de 36 semanas, hasta enero de 2005.

Mediante derecho de petición del 27 de junio de 2019, solicito a la empresa Seguridad Segal Ltda. Certificación laboral o la hoja de vida del señor Marlon Angulo Montaña.

En respuesta dada por la accionada, se evidencia que su compañero permanente laboro desde el 01 de diciembre de 2001, hasta el 01 de octubre de 2004.

Mediante derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2019, solicito las planillas de pago a la seguridad social de su compañero permanente a fin de realizar la corrección de la historia laboral.

En respuesta dada por la accionada se entregó contestación a la anterior donde argumente que “la empresa se encuentra en proceso de depuración y verificación de los ciclos que relaciono a continuación”.

Mediante radicado del 23 de diciembre de 2019, Porvenir le informa a la accionante que “no obstante, ello, estamos adelantando las acciones jurídicas tendientes a la obtención de la cancelación de los aportes adeudados”.

Mediante escrito del 12 de febrero de 2020, se solicito a la empresa Segal, para que diera celeridad al pago de los aportes a la seguridad social, a fin de solicitar la pensión de sobreviviente, requerimiento que no ha sido resuelto.

Todo lo anterior ha puesto en riesgo la obtención de la pensión de sobrevivientes para ella y su hija menor

PETICIÓN.

Que por lo anterior solicita que se le proteja el derecho fundamental de petición, al mínimo vital, a la seguridad social, al habeas data y como consecuencia de ello se le ordene a las accionadas que realicen la corrección de la historia laboral de acuerdo con la solicitud de cobro coactivo a la empresa Seguridad Segal Ltda., de acuerdo con el derecho al Habeas Data.

Que se le ordena a la empresa de Seguridad Segal Ltda. Que de respuesta de manera clara y concreta lo solicitado el 12 de febrero del 2020, el cual no ha sido resuelto.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo cumple los requisitos de los arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, siendo este Despacho competente para avocar su conocimiento, se dispuso su admisión por auto No. 0381 de fecha mayo quince (15) de 2020. Se ordenó oficiar a la parte accionada a fin de ejercer su derecho de defensa.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

SEGURIDAD SEGAL LTDA.

Manifiesta el accionado que de acuerdo al reporte de pagos y seguridad social por los periodos comprendidos entre del 01 de diciembre de 2001, al 30 de agosto de 2004, quedando pendiente por confirmar los pagos de los meses de abril, junio y julio de 2003 y el mes de noviembre de 2004.

Que la accionante solo informa las semanas de cotización, pero no hay reporte de las empresas para la cual laboró el causante.

Se dio respuesta a la solicitud del 23 de septiembre y se entregó el certificado laboral solicitado, donde consta el inicio de labores con Seguridad Segal Ltda. Desde el 01 de diciembre de 2001, con terminación del contrato el 01 de octubre de 2004.

Se dio respuesta a la solicitud de septiembre de 2019, relacionando los tiempos de contrato, en cuanto a la depuración de la empresa se encuentra en ley 1116 renegociación, para esta época, aunque no se aportaron las planillas de pago solicitadas por la peticionaria se entregó la información referente al tiempo de cotización.

Se recibió solicitud enunciada por parte de la peticionaria y como consta en los escritos aportados por la misma, se evidencia una inconsistencia en cuanto al no reporte de los meses de abril, junio y julio de 2003 y septiembre de 2004, para lo cual el departamento de gestión humana a iniciado las acciones pertinentes a fin de validar los pagos realizados por parte de Seguridad Segal. Se envió carta al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, tan pronto les den respuesta procederán a realizar el pago pertinente.

No ha sido negligencia de su parte, en el proceso de reorganización sujeto a la ley 1116 siempre se registran demoras en los tramites, por lo que no fue posible en su momento resolver la petición de la accionante, pero procederán a realizar el pago una vez se confirmen las cotizaciones pendientes en favor del causante.

Todos los derechos de petición han sido resueltos, y contestados en su debido momento y no ha sido su intención afectar el mínimo vital y la seguridad social de la peticionaria y su núcleo familiar.

FONDE DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR.

El accionado no dio respuesta alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

I.- Premisas.

La acción de Tutela introducida por el Constituyente de 1.991 en el artículo 86 de la Carta Política, fue establecida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan en el Territorio Patrio, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales

cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o por la omisión provenientes de una autoridad pública, o de un particular en los casos determinados por la Ley. A través de dicho mecanismo de origen Constitucional se logra obtener la protección judicial de los mencionados derechos.

De acuerdo con la normatividad que regula el trámite de dicha acción, para que la misma sea procedente se requiere de la concurrencia de dos presupuestos. El primero consiste en la vulneración o amenaza de uno o varios derechos fundamentales de que sea objeto una persona, a través de una acción o de una omisión cuya autoría provenga de una autoridad pública, o de un particular en los eventos señalados por la ley. El segundo hace referencia al hecho de que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, por medio del cual pueda obtener eficazmente la protección de su derecho, toda vez que la Tutela tiene la característica de ser una acción subsidiaria o residual. Cabe anotar que si el derecho vulnerado cuenta con otros medios de defensa Judicial, la tutela puede ser utilizada como mecanismo transitorio, con el único fin de evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual dicha acción sería adicional y concurrente con tales medios.

En lo que respecta al primero de los anotados presupuestos, se tiene que la legitimación por activa se encuentra radicada en cabeza de la persona directamente afectada con la vulneración o amenaza del respectivo derecho. Por su parte la legitimación por pasiva se encuentra radicada en la autoridad pública autora de la violación o agravio del derecho fundamental, o en el particular que haya cometido tales actos.

De lo anterior, se establece que el presupuesto básico para la procedibilidad de la acción de tutela, consiste en la vulneración o amenaza de uno o varios derechos fundamentales de que sea objeto una persona. Quiere ello decir, que si el Accionante no demuestra tal agravio, la tutela sería improcedente por sustracción de materia.

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado:

“La acción de Tutela cabe únicamente cuando existe el hecho cierto, indiscutible y probado de una violación al derecho fundamental alegado por quien la ejerce, o una amenaza contra el mismo, fehaciente y concreta, cuya configuración también debe acreditarse.”

“No puede el Juez conceder la protección pedida basándose tan solo en las afirmaciones del demandante. Por el contrario, si los hechos alegados no se prueban de modo claro y convincente, su deber es negarla, por cuanto, así planteada las cosas, no tiene lugar ni justificación.” (Sentencia T-341 de 1.993).

Cabe precisar que la tutela, como se ha dicho, fue instituida para proteger los derechos fundamentales, entendiéndose por tales aquellos que son inherentes a la persona por el hecho de ostentar esa calidad. De allí, que solo pueda hablarse de derechos fundamentales en relación con la persona como tal, al punto que la Corte Constitucional ha dicho que *“...el quebranto de un derecho fundamental hace menos persona a su titular.”* (Sentencia C-531 de 1.993).

Los derechos fundamentales tienen su respaldo legal en la Constitución Nacional, en donde se encuentran consagrados principalmente en los Artículos 11 al 41 de dicha obra. Existen otros derechos de tal estirpe que se encuentran establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. Igualmente tienen esa categoría aquellos derechos a los cuales la Corte Constitucional, a través de su Jurisprudencia, les ha dado ese carácter.

DERECHO DE PETICIÓN.

Entre los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política, se encuentra el derecho fundamental de Petición establecido en el artículo 23 de dicha codificación.

Sobre el particular, la Corte ha establecido en sentencia T-106 del 2010, como elementos del derecho de petición los siguientes:

LA PRESUNCION DE VERACIDAD ARTICULO 20 DEL
DECRETO 2591 DE 1991

En cuanto a la presunción de veracidad que se encuentra establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos: "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

La consagración de esta presunción obedece al desarrollo del principio de inmediatez, propio de la acción de tutela (artículo 86 de la Constitución), y se dirige a obtener la eficacia de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 2). Ahora bien, esta figura debe ser interpretada a la luz de los derroteros ya trazados, esto es, bajo los límites de competencia del juez constitucional. La órbita de acción de este juzgador no puede invadir campos que les han sido atribuidos a otras autoridades.

Por lo tanto, la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 no puede constituirse en la patente de corso para conceder todo lo solicitado por el demandante del amparo. Dicha presunción sólo puede aplicarse en cuanto se circunscribe a la competencia del juez de tutela. Lo contrario supondría el desconocimiento de los principios en que se funda el Estado Social de Derecho.¹

De acuerdo con lo anterior es preciso resolver el caso concreto de la señora Daniela Mosquera Ibarguen, obrando a nombre propio y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera.

II.- El caso concreto.

Refiriéndonos ahora al asunto objeto de esta decisión, se tiene que precisamente lo pretendido por la aquí accionante señora Daniela Mosquera Ibarguen, obrando a nombre propio y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera es que se le protejan sus Derechos Fundamentales, en razón a que se le está vulnerando, por cuanto, las entidades aquí accionadas se han negado a darle respuesta a la solicitud presentada ante ella y a realizar los tramites tendientes a la obtención de su pensión de sobrevivientes.

De acuerdo con los hechos expuestos y como quiera que la accionada Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir no dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho, toda vez que el accionado Seguridad Segal Ltda. No desconoce la posibilidad de la mora en el pago de los meses solicitados por la accionante, y de conformidad con la respuesta de esta última accionada, donde requiere al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir desde el pasado 19 de mayo de 2020 solicitando información pertinente para poder dar cumplimiento a lo solicitado por la accionada mediante la presente acción de tutela; por lo tanto procede a resolver éste Despacho Judicial, que el accionado Fondo de, ha vulnerado los Derechos fundamentales de la señora Daniela Mosquera Ibarguen, y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera, al no contestar la petición elevada mediante escrito dentro del término legal para ello, también concluye este operador judicial sobre la presunción de veracidad, por cuanto el accionado Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir no dio tampoco respuesta alguna al requerimiento hecho por este Despacho, y en consecuencia, se concederá la Acción de Tutela, en el sentido de ordenar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la empresa Seguridad Segal Ltda., poniendo en conocimiento de la misma a la accionante, salvaguardando de esta manera el derecho de Habeas Data, por su parte se ordenara a la empresa de Seguridad Segal Ltda. Que en un término de 15 días siguientes a la notificación de este fallo inicie las gestiones pertinentes a efecto del pago de la sustitución pensional de la accionante y su hija menor de edad, salvaguardando el derecho fundamental al mínimo vital.

¹ T-392-1994

1.- *“La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibir las o se abstengan de tramitarlas.”*

2.- *“La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características: que sea oportuna, que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.”*

Como derecho, su desconocimiento permite exigir judicialmente su respeto. Y al tratarse de un derecho fundamental, su protección es posible a través de la acción de tutela. Es así como, si en un derecho de petición se solicita alguna información, la entidad a la cual se dirige la solicitud debe actuar con diligencia en la respuesta de la misma.

Por lo tanto, el derecho de petición concreta la facultad constitucionalmente protegida de toda persona de dirigirse a las autoridades o a los particulares en los casos autorizados por la ley para obtener información y respuesta oportuna a sus solicitudes; por tanto, las entidades destinatarias de una petición adquieren la obligación correlativa de atenderla de manera rápida, diligente y eficiente en los términos previstos en la ley.

Por su parte la Ley 1437 de 2011 en su artículo 13 reza: *“Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.”*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)

En la Sentencia T - 377 de 2000, la Corte Constitucional sintetizó las reglas para protección del derecho fundamental de petición:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1755 DE 2015.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

En armonía con las premisas anotadas, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero. - CONCEDER la tutela instaurada por la señora Daniela Mosquera Ibarguen, identificada con C.C.: 66.784.495 quien obra a nombre propio y de su hija menor de edad, Tatiana Angulo Mosquera, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia con relación al derecho fundamentales de petición y al mínimo vital.

Segundo. - ORDENAR al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la empresa Seguridad Segal Ltda., poniendo en conocimiento de la misma a la accionante señora Daniela Mosquera Ibarguen, identificada con C.C.: 66.784.495, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero. - ORDENAR a la empresa de Seguridad Segal Ltda. que en un término de 15 días siguientes a la notificación de este fallo inicie las gestiones pertinentes a efecto del pago de la sustitución pensional de la accionante y su hija menor de edad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Cuarto. - NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en la forma establecida en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto. - Si no fuere impugnado este fallo, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RADICACION: 2020 - 000197.

3.



2410/
Bogotá D.C

Señora
DANIELA MOSQUERA IBARGUEN
sociedadcastillosas@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: N/A
Afiliado **MARLON ANGULO MONTAÑO** C.C. 94440099
T.N: N/A
COR

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de PORVENIR S.A.

En virtud al Desacato promovido por usted ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, esta Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones, Porvenir S.A. procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos dar alcance a la comunicación con número de radicado 4207412072717900 remitida a la empresa Seguridad Segal el día 10 de Junio de 2020, dando respuesta al requerimiento presentado en cumplimiento de fallo proferido por Juez de Tutela.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea está la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Porvenir S.A., es una entidad privada y en consecuencia sus comunicados no son actos administrativos, ni son susceptibles de recursos.

Cordialmente,

Gloria + Avila C.

GLORIA LUCIA AVILA COPETE
Coordinadora Jurídico Contencioso
Jhon P/ Lina B

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Nit 800.144.331-3
www.porvenir.com.co

Grupo
Filial de **AVAL**



104
Bogotá D.C.

Señora

MARIA SUAREZ
Representante Legal
SEGURIDAD SEGAL LTDA
gerencia@segal.com.co

REF. Rad. Porvenir: 4107412023405100
NIT: 800178014
T.N: 10088826
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el envío del certificado de los valores que la empresa SEGURIDAD SEGAL LTDA. cancelo en la cuenta individual del señor MARLON ANGULO MONTAÑO, identificado con la CC 94.440.099; le informamos que adjunto encontrará el certificado correspondiente, le invitamos a consultarlo en el archivo anexo.

Por otra parte, para los soportes de las planillas correspondientes a los periodos entre el año 2000 y 2004; aclaramos que el tiempo mínimo de conservación de los archivos y documentos físicos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como es el caso de Porvenir, es de cinco (5) años contados a partir del respectivo asiento.

Sin embargo, por ley es viable la destrucción definitiva de los archivos y documentos cuándo ha transcurrido un tiempo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante.

Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos.

Si tienes la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, ten presente tomar siempre las medidas de autocuidado¹.

¹ Circular Externa 017 de 2020: usar siempre tapabocas; mantener el distanciamiento físico; acudir a las oficinas y sucursales dando estricto cumplimiento a las normas locales relacionadas con movilidad y circulación, tales como pico y

Reciba un saludo cordial,

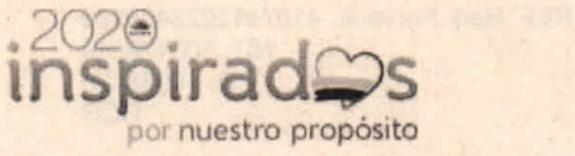
En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección Atención Integral a Clientes

JMLB/Laura S.



De: Benavides Vega Lina Marcela [DIR DE GESTION JUDICIAL]
Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 6:18 p. m.
Para: Salidaelectronica (Proyecto Cadena)
Asunto: Confidencial | |gerencia@segal.com.co; sociedadcastillosas@gmail.com|94440099|CC

De: Benavides Vega Lina Marcela [DIR DE GESTION JUDICIAL]
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2020 11:55 a. m.
Para: gerencia@segal.com.co
Asunto: RV: Generación de radicado. Radicado: 4307412025997300

De: notificacion@porvenir.com.co [<mailto:notificacion@porvenir.com.co>]
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2020 11:50 a. m.
Para: Benavides Vega Lina Marcela [DIR DE GESTION JUDICIAL]
Asunto: Generación de radicado. Radicado: 4307412025997300

Se ha generado un radicado

Radicado: 4307412025997300

Fecha: 12/06/2020 11:49

Sistema GICC



Mensaje original:

Radicado de salida: 4307412026326200

Buen día.

Por medio del escrito adjunto procedemos a contestar el requerimiento realizado dentro del trámite de la referencia. Agradecemos por favor acusar recibido.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que las únicas direcciones de correo electrónico dispuestas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. para recibir todas aquellas providencias proferidas por autoridades judiciales y notificaciones es: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Por otro lado las solicitudes ajenas al trámite relacionado en el presente, solicitudes adicionales o peticiones fuera del objeto de litigio se deben efectuar mediante correo electrónico contacto@porvenir.com.co o directamente en nuestras oficinas a nivel nacional las cuales están prestando servicio de 8:00 am a 12:00 pm y en la dirección de notificación la Carrera 13 No. 26 A – 65, Torre B en Bogotá D.C. O en su defecto, esta Sociedad Administradora ha dispuesto el fax (1) 3390116 para la recepción de correspondencia. Nuestra dirección de notificación es en la Carrera 13 No. 26 A – 65, Torre B en Bogotá D.C. O en su defecto, esta Sociedad Administradora ha dispuesto el fax (1) 3390116 para la recepción de correspondencia.

Cordialmente;

Dirección Gestión Judicial

Dirección General



De: Avendano Zamora Andrea (Dir Reconocimiento de Prestaciones)**Enviado el:** sábado, 30 de mayo de 2020 8:58 a. m.**Para:** Salidaelectronica (Proyecto Cadena)**CC:** DIANAPATRICIACP@YAHOO.ES**Asunto:** por09111@porvenir.com|30284657|CC

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A

En esta oportunidad queremos comunicarle que de acuerdo con la información suministrada por usted, hemos concluido el trámite de reconstrucción de su historia laboral y solicitaremos el

reconocimiento y pago de su bono pensional.[1]

Por lo anterior, le agradecemos acercarse a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional en un término no mayor a 5 días hábiles después de recibida ésta comunicación, para que revise la historia laboral y si está de acuerdo con ella, la firme en señal de aceptación; así continuaremos con el trámite de reconocimiento y pago del bono.

Si requiere información adicional, ponemos a su disposición nuestros canales de atención: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678 o a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

Gerencia Beneficios Pensionales

2020
inspirados
por nuestro propósito

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montano

CC N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/07/2020

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil: Porvenir, Portal Web, Audiorepuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat



Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$0

Fecha de redención
estimada del bono:

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

Ver detalles

C Porvenir

148

Semanas

Ver detalles

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 7,793,755

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

148

Capital total
acumulado

D + E

\$ 7,793,755

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montano

CC N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/07/2020

B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Periodo Inicial Mes/Año

Periodo Final Mes/Año

Ingreso Base De Cotización

Total de semanas cotizadas: 0

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447578, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) **Marlon Angulo Montano**

CC. N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/07/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

		Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800178014	12/2001	12/2001	\$ 286,000
NIT	800178014	01/2002	07/2002	\$ 309,000
NIT	800178014	08/2002	08/2002	\$ 386,250
NIT	800178014	09/2002	10/2002	\$ 309,000
NIT	800178014	11/2002	11/2002	\$ 396,035
NIT	800178014	12/2002	12/2002	\$ 309,000
NIT	800178014	01/2003	03/2003	\$ 332,000
NIT	800178014	04/2003	04/2003	\$ 390,377
NIT	800178014	05/2003	05/2003	\$ 332,000
NIT	800178014	06/2003	06/2003	\$ 388,900
NIT	800178014	07/2003	08/2003	\$ 332,000
NIT	800178014	09/2003	09/2003	\$ 405,317
NIT	800178014	10/2003	12/2003	\$ 332,000
NIT	800178014	01/2004	06/2004	\$ 358,000
NIT	800178014	07/2004	07/2004	\$ 493,848
NIT	800178014	08/2004	08/2004	\$ 358,000
NIT	800178014	09/2004	09/2004	\$ 373,331
NIT	890309556	11/2004	11/2004	\$ 36,000
NIT	890309556	12/2004	12/2004	\$ 134,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447578, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 385151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Marlon Angulo Montano

CC N° 94.440.099

Fecha de nacimiento: 19/09/1977

Fecha de generación ▶ 15/07/2020



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT 890309556 ACCION S.A.S

Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
01/2005	01/2005	\$ 150,000

Total de semanas cotizadas: 148

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula 94440099
Dirección AV 9A N 16 N 52
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2001/12/07

Nombre MARLON ANGULO MONTANO
Ciudad CALL
Subestado Afiliado INICIAL
Fecha Efectividad Afiliación 2001/12/08

Numero Cuenta 6724450
Departamento VALLE
Fecha Generación Informe 2020/11/23
Tipo de Vinculación VINCULACION INICIAL

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2020/06/09	200112	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	286.000	30	28.667	10.033	0	0	0	0	0	189.700
2020/06/09	200201	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	204.200
2020/06/09	200202	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	203.500
2020/06/09	200203	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	202.800
2020/06/09	200204	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	202.000
2020/06/09	200205	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	201.200
2020/06/09	200206	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	200.600
2020/06/09	200207	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	199.900
2002/09/12	200208	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	386.250	30	38.625	13.519	0	0	0	0	0	1.269
2020/06/09	200209	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	198.500
2020/06/09	200210	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	197.700
2003/06/26	200211	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	396.035	30	39.603	13.861	0	0	0	0	0	7.737
2003/08/14	200211	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	790	1	0	0	0	0	0	79	0	0
2020/06/09	200212	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	309.000	30	30.963	10.837	0	0	0	0	0	196.200
2020/06/09	200301	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332.000	30	33.260	11.640	0	0	0	0	0	210.000
2020/06/09	200302	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332.000	30	33.259	9.978	0	1.663	0	0	0	209.300
2020/06/09	200303	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332.000	30	33.259	9.978	0	1.663	0	0	0	208.500

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanccion
2003/06/17	200304	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	390,377	30	39,037	11,712	0	1,952	0	0	0	1,361
2020/06/09	200305	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,259	9,978	0	1,663	0	0	0	207,000
2003/07/21	200306	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	388,900	30	38,889	11,667	0	1,945	0	0	0	462
2003/08/15	200307	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,200	9,960	0	1,660	0	0	0	99
2020/06/09	200308	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,259	9,978	0	1,663	0	0	0	204,700
2003/11/12	200309	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	405,317	30	40,531	12,159	0	2,027	0	0	0	1,345
2020/06/09	200310	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,260	9,977	0	1,663	0	0	0	203,000
2020/06/09	200311	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,260	9,977	0	1,663	0	0	0	202,400
2020/06/09	200312	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	332,000	30	33,260	9,977	0	1,663	0	0	0	201,500
2020/06/09	200401	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	232,600
2020/06/09	200402	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	231,700
2020/06/09	200403	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	230,800
2020/06/09	200404	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	229,900
2020/06/09	200405	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	229,000
2020/06/09	200406	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	228,100
2004/12/21	200407	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	438,848	30	38,525	11,557	0	6,583	0	0	0	5,243
2007/05/17	200407	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	1,193	1	0	0	0	0	0	0	0	176
2010/11/26	200407	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	55,000	1	5,500	1,435	0	0	0	0	0	15,122
2020/06/09	200408	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	358,000	30	35,862	10,759	0	5,379	0	0	0	226,300
2004/11/19	200409	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	368,707	30	36,318	10,895	0	5,531	0	0	0	1,259
2005/09/23	200409	800178014	SEGURIDAD SEGAL LTDA	4,624	1	571	148	0	0	0	0	0	140
2004/12/09	200411	890309556	ACCION S.A.S	36,000	3	3,584	1,076	0	540	0	0	0	0
2005/01/11	200412	890309556	ACCION S.A.S	134,000	7	13,377	4,013	0	2,010	0	0	0	0
2005/02/09	200501	890309556	ACCION S.A.S	150,000	8	15,828	4,522	0	2,250	0	0	0	0



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5718252



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 2 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ANGULO MONTAÑO MARLON*****

Documento de identificación (Clase y número) / Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0094440099***** / MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI*****

Fecha de la defunción: Año 2006 / Mes FEB / Día 02 ***** / Hora ***** / Número de certificado de defunción A2421596*****

Presunción de muerte: ***** / Fecha de la sentencia: Año * * * * / Mes * * * / Día * *

Documento presentado: Autorización judicial / Certificado Médico / Nombre y cargo del funcionario: SONIA CECILIA TIMANA FISCAL 19 SECCIONAL*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ NAVARRO MAGDALENA DEL CARIEN*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0035973880***** / Firma: Magdalena Martinez

Primer testigo

***** / Firma: *****

Segundo testigo

***** / Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2006 / Mes FEB / Día 03 / Nombre y firma del funcionario que autoriza: MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ*****

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

05 JUL 2019

NOTARIA ENCARGADA
BAJO RESOLUCIÓN
7031/2019

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



DEPARTAMENTO DEL VALLE
NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE BUENAVENTURA



DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL .- No. 457

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE MI, **DURIEN RAYO NOREÑA** NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, COMPARECIO: **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995 MANIFESTO:

MI NOMBRE Y APELLIDOS SON: DANIELA MOSQUERA IBARGUEN*****
 SOY MAYOR DE EDAD Y VECINO DE: BUENAVENTURA*****
 RESIDENTE EN: BARRIO ANTONIO NARIÑO CRA. 57 No. 4S 67 *****
 DE ESTADO CIVIL: SOLTERA *****
 NACIDO EN: BUENAVENTURA, 25 DE JUNIO DE 1.976 *****
 IDENTIFICADO CON LA CÉDULA No: 66.784.495 DE PALMIRA *****
 DE PROFESIÓN: AMA DE CASA *****
 OCUPACION AMA DE CASA *****

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presta bajo su única responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas, las hace libre de todo apremio y espontáneamente y no serán susceptibles de cambios ni modificaciones en el futuro, una vez aquí expresadas y declaró: que conviví en unión marital de hecho desde el 04 de enero de 1.999 y hasta la fecha de su fallecimiento deceso ocurrido el 02 de febrero de 2.006 con quien en vida se llamó **MARLON ANGULO MONTAÑO, (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.440.099 de Buenaventura, que de esta unión procreamos a la menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, de 14 años de edad. Que era el fallecido señor MARLON ANGULO MONTAÑO, la única persona que nos proporcionaba todo lo necesario para el diario vivir tal como alimentación, vestuario, medicamentos, etc. Dependiendo económicamente de él en todo sentido .-ES TODO. .-. LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE CON EL FIN DE CUMPLIR REQUISITOS PARA TRAMITES DEL INTERESADO.- \$13.100.00 IVA \$2.489 Resolución 0691 de ENERO 24 y 1092 DE ENERO 31 de 2.019

Daniela Mosquera
DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

C.C. No. *66784495*

LA NOTARIA



DURIEN RAYO NOREÑA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA

DEPARTAMENTO DEL VALLE

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOVIEMBRE 11	DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

21516029	760625	55353
----------	--------	-------

3 Clase (Notaria, Concejalía, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Departamento
BUENAVENTURA

5 Código
6345

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MOSQUERA	7 Segundo apellido IBARGUEN	8 Nombres DANIELA
9 Masculino o Femenino femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 25
		12 Mes junio
		13 Año 1.976
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio BUENAVENTURA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BARRIO CASCAJAL	18 Hora 2am
19 Documento presentado - Análisis (Car, médico, Antiparrot, etc.) testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento testigos
21 Apellido (o apellidos) IBARGUEN	22 Nombres YOLANDA
	23 Edad 37
24 Identificación (clase y número) c.c.25.510.899 Lopez	25 Nacionalidad colombiana
	26 Profesión u oficio ama de casa
27 Apellido MOSQUERA CASTRO	28 Nombres VICTOR MANUEL
	29 Edad 49
30 Identificación (clase y número) c.c.2.485.969 Buenaventura	31 Nacionalidad colombiana
	32 Profesión u oficio agricultor

34 Identificación (clase y número) c.c.16.491.975 Buenaventura	35 Firma (leída) <i>Jaime Ponce Arboleda</i>
36 Dirección personal BARRIO CASCAJAL	37 Nombre JAI ME PONCE ARBOLEDA
38 Identificación (clase y número) c.c.29.236.409 Buenaventura	39 Firma (antógrafa) <i>Nubia Arboleda</i>
40 Domicilio (concejalía) CORDOBA CORREGIMIENTO BUENAVENTURA	41 Profesión NUBIA ARBOLEDA VARGAS
42 Identificación (clase y número) c.c.14.981.125 Cali	43 Firma (leída o fca) <i>Jose Maria Epe</i>
44 Domicilio (concejalía) KILOMETRO 14	
45 Día 3	
	mayo 1.994

ROSA MATELDE DE LA CRUZ DE MARILLON
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

5 JUN 2019

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATrimonIAL

Procederemos del artículo primero de la Ley 75 de 1928 a reconocer a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial del en caso de tenerla firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre
Dirección Residencia
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia
(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE LA REGISTRADA ES HIJA DE UNION MATRIMONIAL Y QUE NO HA SIDO DENUNCIADA ANTES

Rosa Mabilde De La Cruz de Murillo
NOTARIA ENCARGADA

05 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es fe y autentica copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría en el serial No. 21516029

Art. 114 y 115 D. 1260/70 se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco.

ANETH MARCELA ALVARADO COBOS
Notaria Primera Encargada de Buenaventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.784.495**
MOSQUERA IBARGUEN

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Mosquera Ibarquen

FIRMA

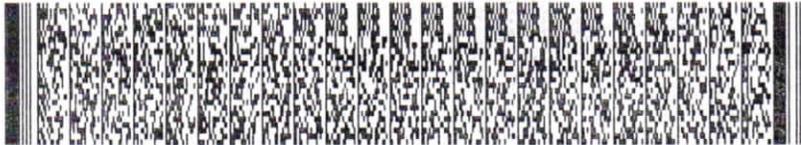


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1976**
BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-JUN-1996 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3101900-00413520-F-0066784495-20121127 0031774368A 1 2732073744



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38405511

NUIP 1111745542

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría [x] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código V 1 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido ANGULO Segundo Apellido MOSQUERA

Nombre(s) SANDRA TATIANA

Fecha de nacimiento Mes SEP Dia 25 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo AB Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo A 5861015

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MOSQUERA IBARGUEN DANIELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 66.784.495 de PAIMTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ANGULO MONTAÑO MARLON

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 94.440.099 de BUENAVENTURA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ANGULO MONTAÑO MARLON

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 94.440.099 de BUENAVENTURA Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos [X] Firma

Documento de identificación (Clase y número) [X]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos [X] Firma

Documento de identificación (Clase y número) [X]

Fecha de inscripción Año 2004 Mes OCT Dia 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA

ESPACIO PARA NOTAS

DATOS DEL DECLARANTE ANGULO, SI VALE. NUMERO DE CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A5861015, SI VALE. FECHA DE INSCRIPCION DIA 15 VALE.

OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DE...



REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.111.111

ANGULO MOSQUERA

APELLIDOS

SANDRA TATIANA

NOMBRES

15/SEP/2004

SEXO

VALLE BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

GS AC RH

16/OCT/2012

BUENAVENTURA, VALLE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

24/SEP/2012

31319601



FECHA DE VENCIMIENTO

ASSENDR NIT 890 321 151-0

Nombre: MARLON ANGULO MONTANO

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 94440099

Pendientes: 0 Entregados: 13

Expediente: PS 423391

Sustitución pensional: No

Radicado - Porvenir S.A.



0103809028511200

Centro de Costos: _____
Físico

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 94440099 MARLON ANGULO MONTANO

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
11	DDI	Documento de Identidad (ampliado al 150%)	V
12	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
13	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
14	HLO	Historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V

Parentesco: 3 COMPAÑERO(A) 66784495 DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	DJU	Declaración juramentada.	V
2	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V
3	DDIE	fotocopia cédula de ciudadanía del esposo(a) o compañero(a). (ampliada al 150%)	V
4	RCNE	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
5	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V

Parentesco: 4 HIJO(A) 1111745542 SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
6	TIH	fotocopia de la tarjeta de identidad. (hijos mayores de 7 años y menores de 18 años, ampliada al 150%).	V
9	RCNH	Copia autentica del folio del registro civil de nacimiento. (Si los hijos son menores de edad y ambos padres son fallecidos este registro debe contener la nota marginal de asignación de curador o tutor. Máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición)	V

Parentesco: 6 TUTOR 66784495 DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
7	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V
8	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V



Nombre: MARLON ANGULO MONTANO

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 94440099

Pendientes: 0 Entregados: 13

Expediente: PS 423391

Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

579

Centro de Costos: _____
Físico

⚠ Nota de términos

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES. LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN. DENUNCIE CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 O AL A.A. 241800 DE BOGOTÁ.

Acepto

CC

porvenir sólo hay uno
OFICINA CALI CENTRO
Of. 809 18 DIC 2020 Of. 809
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Nombre: MARLON ANGULO MONTAÑO

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 94440099

Pendientes: 0 Entregados: 13

Expediente: PS 423391

Sustitución pensional: No

Radicado - Porvenir S.A.



0103809028540800

Centro de Costos: _____
Físico

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 94440099 MARLON ANGULO MONTAÑO

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
11	DDI	Documento de Identidad (ampliado al 150%)	V
12	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
13	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
14	HLO	Historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V

Parentesco: 3 COMPAÑERO(A) 66784495 DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	DJU	Declaración juramentada.	V
2	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V
3	DDIE	fotocopia cédula de ciudadanía del esposo(a) o compañero(a). (ampliada al 150%)	V
4	RCNE	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición.)	V
5	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V

Parentesco: 4 HIJO(A) 1111745542 SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
6	TIH	fotocopia de la tarjeta de identidad. (hijos mayores de 7 años y menores de 18 años, ampliada al 150%).	V
9	RCNH	Copia autentica del folio del registro civil de nacimiento. (Si los hijos son menores de edad y ambos padres son fallecidos este registro debe contener la nota marginal de asignación de curador o tutor. Máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición)	V

Parentesco: 6 TUTOR 66784495 DANIELA MOSQUERA IBARGUEN

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
7	POD	poder a un tercero para tramite pensional vigencia no mayor a 3 meses y fotocopia de cedula del apoderado	V
8	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V



Fecha de Ejecución: 28-DEC-20 12:49 PM

Nombre: MARLON ANGULO
MONTAÑOTipo de Solicitud: SOLICITUD POR
SOBREVIVENCIA

Identificación: 94440099

Pendientes: 0 Entregados: 13

Expediente: PS 423391

Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

579

Centro de Costos: _____

Físico

Nota de términos

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN. DENUNCIE CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 O AL A.A. 241800 DE BOGOTÁ.

Acepto

 CC

Señores:
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F
 PORVENIR/**
 E. S.

Radicado - Porvenir S.A.



0103802049118700

IES Y CESANTIAS



Referencia: Reconsideración Pensional- Pensión de sobrevivientes

Afiliado: **MARLON ANGULO MONTAÑO**

Cédula de ciudadanía: **94.440.099 de Buenaventura**

18 FEB 2021

CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 1.107.069.538 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional 234468 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial, de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.784.495 de la ciudad de Palmira (V), en nombre propio y en representación de los intereses jurídicos de la menor de edad **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, identificada con la tarjeta de identidad 1.111.745.542, conforme al poder radicado bajo el No. 0103809028483600 del 23 de noviembre del 2020, sustento mi petición conforme a lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- El señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, ingresó al Sistema General de Pensiones el mes 12 2001, en la empresa Seguridad Segal Ltda.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con su historia laboral el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, cotizó para el año 15/11/2019, un total de 36 semanas, de conformidad con la historia laboral que se adjunta, acumulando un capital de \$ 1.692.315 pesos.

TERCERO.- Que se hicieron los requerimientos a la empresa **SEGAL LTDA**, para que expidiera, el certificado de tiempo laboral, mismo que fue resuelto, donde manifestó que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, había ingresado a laborar desde el 01/12/2001 hasta el 01/10/2004.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, se solicitó ante Porvenir, mediante el radicado 0103802047523600, el cobro jurídico, para obtener el pago de los aportes a seguridad social a favor del ex trabajador, señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, de los tiempos anteriormente expuestos.

QUINTO.- Misma que fue resuelta mediante el radicado No. 0200001160905800, donde argumentó que:

(...) Atentamente me permito informarle que dicha entidad se encuentra actualmente en ejecución de un acuerdo de reorganización de deudas ante la Superintendencia de Sociedades, con base en lo establecido en la ley 1116 de 2006, no obstante, ello, estamos adelantando las acciones jurídicas tendientes a la obtención de la cancelación de los aportes adeudados. (...)

SEXTO.- Que, de lo anterior, se procedió a interponer acción de tutela a fin de obtener el esclarecimiento de información por parte de **SEGAL LTDA VS PORVENIR**, mismos que fue resuelto a favor de mis prohijadas.

SÉPTIMO.- Es por ello que mediante el radicado 41074120234051400, en respuesta por parte de Porvenir a Segal Ltda, donde expresa que:
(....)

Por otra parte, para los soportes de las planillas correspondientes a los periodos entre el año 2000 y 2004, aclaramos que el tiempo mínimo de conservación de los archivos y documentos físicos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como es el caso de Porvenir, es de cinco (5) Años contados a partir del respectivo asiento.

OCTAVO.- Como consecuencia al fallo de tutela, se logró acreditar en la historia laboral en favor del ex trabajador señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, un total de 148 semanas, y un capital de \$ 7.793.755.

NOVENO.- Que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, falleció el 02 de febrero del 2006.

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que, desde el 02 de febrero del 2006 al 02 de febrero del 2003, el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, cuenta con

DESDE	HASTA	DIAS	EMPRESA	
1/12/2001	31/12/2001	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/01/2002	30/01/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/02/2002	28/02/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/03/2002	31/03/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/04/2002	30/04/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/05/2002	31/05/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/06/2002	30/06/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/07/2002	31/07/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/08/2002	31/08/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/09/2002	30/09/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/10/2002	31/10/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/11/2002	30/11/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/12/2002	31/12/2002	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/01/2003	31/01/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	
1/02/2003	28/02/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	2
1/03/2003	31/03/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/04/2003	30/04/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/05/2003	31/05/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/06/2003	30/06/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/07/2003	31/07/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/08/2003	31/08/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/09/2003	30/09/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/10/2003	31/10/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/11/2003	30/11/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/12/2003	31/12/2003	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/01/2004	31/01/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/02/2004	29/02/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/03/2004	31/03/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/04/2004	30/04/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/05/2004	31/05/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/06/2004	30/06/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/07/2004	31/07/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/08/2004	31/08/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/09/2004	30/09/2004	30	SEGURIDAD SEGAL LTDA	30
1/10/2004	31/10/2004	0	SEGURIDAD SEGAL LTDA	0
1/11/2004	30/11/2004	3	ACCIÓN SA	3
1/12/2004	31/12/2004	7	ACCIÓN SA	7
1/01/2005	31/01/2005	8	ACCIÓN SA	8
DIAS		1038		590
SEMANAS		148,2857143		84,28571429

FALLECIÓ EL 02 DE FEBRERO DEL 2006- AL 02 DE FEBRERO DEL 2003, 50 SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

UNDÉCIMO.- El día 16 de febrero del 2021, me acerque en calidad de apoderada judicial, a las oficinas del Centro- Cali, a fin de obtener información del trámite, donde me argumentan que el trámite fue negado en razón a que el señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, cotizó dentro de los últimos 3 años un total de 28 semanas, situación que se aleja a la realidad, sin embargo no me expidieron el fundamento de la negativa, solo que en aplicativo del sistema, se refleja este concepto del 27 de enero del 2021, sin que a la fecha se haya recibido de manera física la negativa.

Como consecuencia de lo anterior.

II. PETICIÓN.

PRIMERO: RECONSIDERAR, la NEGATIVA PENSIONAL y Reconocer la pensión de sobrevivientes en favor de la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, en calidad de compañera permanente y en representación de su hija menor **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, en calidad de beneficiarias del causante señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**.

III. FUNDAMENTO LEGAL.

Corte Constitucional, S. T- 617 de 2016 - ¿Un Fondo de pensiones y cesantías vulneró los derechos fundamentales del accionante al no efectuar el reconocimiento de la pensión de invalidez argumentando que, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, el accionante no reunía el tiempo cotizado que se requiere para acceder a dicha prestación, es decir, 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración de su invalidez, pese a que con posterioridad a dicho momento los empleadores del actor pagaron las cotizaciones en mora que debían al Sistema General de Pensiones con ocasión del tiempo laborado por el peticionario? La falta de pago de los aportes a la seguridad social por parte del empleador, el pago extemporáneo de los aportes pensionales en mora, o la negligencia en el uso de las herramientas de cobro por parte de las administradoras de pensiones, no pueden servir de argumento para negar el reconocimiento y pago de una prestación pensional, como por ejemplo la pensión de invalidez, motivo por el cual, el empleado no debe asumir la ineficiencia de la entidad administradora en el cobro de dichos aportes ni los pagos extemporáneos aceptados por la AFP, y esta última no puede alegar a favor su negligencia en perjuicio del afiliado, toda vez que él es ajeno a dicha situación

Corte Constitucional, S. T- 451 de 2013 - ¿Vulneró un Fondo de Pensiones los derechos fundamentales del accionante al negar el reconocimiento de la pensión de invalidez con fundamento en el incumplimiento por parte del empleador de realizar las cotizaciones? Concede - Las Administradoras de Pensiones tienen acciones legales de cobro de aportes en contra de los empleadores constituidos en mora, y el trabajador no debe soportar la negligencia de dicha entidad para el cobro, ni la desidia del patrono para el pago, pues a él directamente se le hicieron los descuentos pertinentes

Negar la pensión a un menor de edad es una violación a los derechos fundamentales de la niñez, toda vez que es un derecho fundamental, derecho al mínimo vital, derecho a la dignidad humana.

SEGUNDO: Solicito de manera formal el documento donde niegan la pensión de sobrevivientes y los fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y legales, que

ocasionaron tal negativa, la cual fue notificada en el punto CENTRO- CALI, el 16 de febrero del 2021, de manera verbal, sin obtener una respuesta física.

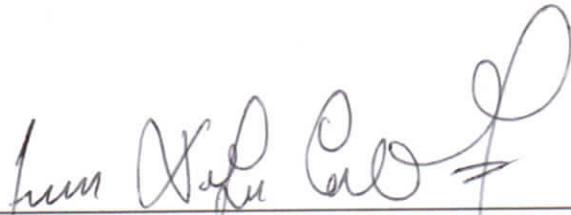
ANEXO.

1. Copia del Poder
2. Historia laboral del 2019
3. Certificado de la empresa SEGAL
4. PQR de cobro jurídico, solicitado a porvenir
5. Respuesta al PQR
6. Respuesta dada por porvenir a SEGURIDAD SEGAL
7. Respuesta dada por porvenir a la señora DANIELA MOSQUERA
8. Historia laboral del 2020
9. Relación de aportes mes a mes

NOTIFICACIONES

Dirección del domicilio: Calle 11 No. 5-61 Oficina 303 Edificio Valher de Cali.
Teléfono: 3154038547
Emails: sociedadcastillosas@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada.



JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
CC. 1.107.069.538 de Cali (V)
TP. 234468 C.S.J

2410/

Bogotá D.C.

Doctora
JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
sociedadcastillosas@gmail.com

Ref.: Rad. Porvenir 0103802049118700
Afiliado: **MARLON ANGULO MONTAÑO**
CC. 94440099
T.N. 10416354
DEF - BEN

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de sus poderdantes **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN** y **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA** nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Luego de realizar un nuevo estudio de pensión, esta Administradora encuentra que al momento del fallecimiento del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, el empleador **SEGURIDAD SEGAL LTDA** identificado con Nit 800178014, no se encontraba realizando el pago de aportes pensionales de manera oportuna para la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de origen común para los periodos comprendidos entre febrero a diciembre de 2003 de enero de 2004 a junio de 2004 y agosto de 2004, por el contrario realizó el pago de dichos aportes el día 9 de junio del año 2020, esto es de manera extemporánea y posterior a la fecha de fallecimiento de nuestro afiliado el cual acaeció el 2 de febrero de 2006.

En tal virtud, el artículo 39 del Decreto 1406 de 1.999, señala:

DEBERES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. "Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en esta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que el contempla con relación a uno o más afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante"

Reciba un saludo cordial,



En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES

Director Jurídico de Prestaciones

JEMC/ Camilo A.

C.C. Archivo y Correspondencia



Cuida el Ambiente. Por favor no imprima si no es necesario.
Think Green. Please don't print if it's not necessary.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

En relación con el alcance de la expresión "aportante", el artículo 1º del Decreto 1406 de 1999, consagra:

Aportante. *"Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios de riesgos que conforman el sistema y para uno o más afiliados al mismo. Cuando en este Decreto se utilice la expresión "aportantes", se entenderá que se hace referencia a las persona naturales o jurídicas con trabajadores dependientes..."*

Como puede apreciarse, el empleador incumplido en el pago oportuno de los aportes en pensión de sus trabajadores es responsable de las consecuencias derivadas de tal actuar omisivo, lo que para el caso en estudio se traduce en el deber de asumir el pago de la pensión de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios de Ley.

Aunando en lo anterior, el artículo 53 del citado decreto establece:

"... Cuando el período declarado corresponda a obligaciones en mora para el riesgo de pensiones, podrá efectuarse el pago correspondiente a dichas obligaciones, siempre y cuando no hubiere tenido lugar el siniestro que daría lugar al pago de prestaciones de invalidez o sobrevivencia"

Así entonces, los pagos realizados por el empleador del señor **MARLON ANGULO MONTAÑO**, con posterioridad a su fallecimiento, por mandato Legal, no pueden ser tenidos en cuenta dentro del cómputo de las semanas mínimas requeridas para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia.

Tal previsión legal cobra relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 7º de la Ley 797 de 2003, al señalar que, del monto de la cotización mensual a cargo del aportante, se destinará un porcentaje de la misma para el pago de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivencia.

En tal virtud, al no realizarse el pago de la cotización oportunamente se incumple con el pago de las primas para la cobertura de los riesgos de invalidez y sobrevivencia, de manera que la Compañía de Seguros con la cual esta administradora tiene contrato el Seguro Previsional para el cubrimiento de los mencionados riesgos, se exonera del pago de la denominada suma adicional requerida para la financiación de la pensión de sobrevivencia, para el presente caso.

Consideramos pertinente señalar que la pensión de sobrevivencia en el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad se financia con los aportes pensionales, rendimientos, bono pensional y suma adicional necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión, a cargo de la Compañía de Seguros con la cual se

DEPARTAMENTO DEL VALLE
NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE BUENAVENTURA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL .- No. 456

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE MI, **DURIEN RAYO NOREÑA**, NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, COMPARECIERON: **HERICA BRILLIK GONZALEZ CAICEDO E IRIS MOSQUERA CORDOBA**, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES PROPIOS, EN HONOR A LA VERDAD Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, ENTERADO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, MANIFESTAMOS:

NOS IDENTIFICAMOS CON CEDULAS NROS: 38.466.385 Y 66.744.285*****
 RESPECTIVAMENTE

EXPEDIDAS EN: BUENAVENTURA *****

OCUPACION: AMA DE CASA Y COMERCIANTE *****

CON RESIDENCIA EN: BARRIO SEIS DE ENERO CRA. 61 Y CRA. 57 CRA. 4ª SUR No. 66 *****

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que todas las declaraciones que presentamos en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestamos bajo nuestra única responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón que nos consta personalmente, y no serán susceptibles de cambios ni modificaciones en el futuro, una vez aquí expresadas y declaramos: que conocimos de vista trato y comunicación desde el año 2.000 y 1.995 años respectivamente a quien en vida se llamó **MARLON ANGULO MONTAÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.940.099 expedida en Buenaventura, por tal conocimiento personal que de él tenemos sabemos y nos consta que convivió en unión marital, compartiendo techo, lecho y mesa con la señora **DANIELA MOSQUERA IBARGUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.784.495 de Palmira, desde el 04 de enero de 1.999 y hasta el momento de su fallecimiento ocurrido el 02 de febrero de 2006 .- Que de esta unión procrearon una hija **SANDRA TATIANA ANGULO MOSQUERA**, de 14 años de edad. Que era el fallecido **MARLON ANGULO MONTAÑO**, la única persona que aportaba para el sostenimiento del hogar suministrando todo lo necesario para el diario vivir, como alimentación, vivienda, vestuario, educación, recreación etc. Dependiendo su esposa en todo sentido de él. Que desconocemos la existencia de otras personal con igual o mejor derecho.- LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE CON EL FIN DE CUMPLIR REQUISITOS PARA TRAMITES LEGALES.- \$13.100 IVA \$2.489 Resolución 0691 de enero 24 y 1002 de enero 24 de 2019.-

ERILLIK

HERICA BRILLIK GONZALEZ CAICEDO

C.C: *38466385*

IRIS MOSQUERA CORDOBA

C.C. *66744285*

LA NOTARIA

DURIEN RAYO NOREÑA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
 Fecha expedición: 14/04/2021 04:49:37 pm

Recibo No. 8051246, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N7I46H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.
 Matrícula No.: 358108
 Fecha de matrícula en esta Cámara : 14 de diciembre de 1993
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
 Activos Vinculados: \$9,427,443,771

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 21 N No. 6N 14
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: gangrinos@porvenir.com.co
 Teléfono comercial 1: 8959500
 Teléfono comercial 2: 4852000
 Teléfono comercial 3: No reportó

PROPIETARIO

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
 NIT: 800144331 - 3
 Matrícula No.: 377884
 Domicilio: Bogota
 Dirección: CR 13 # 26 A - 56
 Teléfono: 7434441



Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
 Fecha expedición: 14/04/2021 04:49:37 pm

Recibo No. 8051246, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N7I46H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL ADMINISTRADOR

ADMINISTRADOR: SRA. MARIA TERESA VILLAFANE R., CC.#31.887.046 DE CALI.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
 Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: 6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
Fecha expedición: 14/04/2021 04:49:37 pm

Recibo No. 8051246, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N7I46H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 días del mes de abril del año 2021 hora: 04:49:37 PM